Identificador D3OP IvlJ B8H+ U0K0 SFiE hTVx QbE=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

San Andrés, Isla 23/11/2026
No. 17202602312 MD-DIMAR-CP07-Jurídica
Favor referirse a este número al responder

Señor
Persona Indeterminada
Capitán de la motonave "ADVENTURE"
País, Hondura

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026100.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "ADVENTURE" sin matricula, de bandera hondureña, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 6 de noviembre de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 29 de octubre de 2026.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo undécimo del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitania de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en cuatro (04) folios

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

cumento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN,San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Identificador: MjNE 363n Obap R36D 471i 8TtD IoY=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

San Andrés Isla, 6 de noviembre de 2026

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de memorando de fecha 06 de noviembre del año 2026, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 29 de octubre de 2026, en la cual estuvo involucrada la motonave ADVENTURE, sin matrícula y de presunta bandera hondureña, reportado a este despacho por el señor Suboficial Tercero **CÁRDENAS MEJÍA RAMIRO JOSÉ** en calidad de Jefe de la Estación de Control Tráfico y Marítimo de San Andrés Islas (E), el cual remite copia de la documentación relacionados con los hechos asociados a la novedad de pesca ilegal en aguas jurisdiccionales colombianas, elevó pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 29 octubre de 2026 relacionados a continuación:

> *"(…) El 29 de octubre de 2026, en cumplimiento de la orden de operaciones No. 013 CESYP/26, el ARC "INDEPENDIENTE" se encontraba navegando en coordenadas geográficas Lat. 15°49.990 N' x Long 080° 044.941 W', durante verificación del panorama de superficie, la unidad detectó 01 contacto de superficie dentro del mar territorial colombiano en el área general de isla cayo Serranilla en posición Lat. 15° 54. 217 N' x Long 079° 45. 586 W'. La unidad procedió a desplegar una URR de guardacostas, con el fin de efectuar la verificación del contacto. La URR reporta contacto visual en posición Lat. 15° 56.205 N' x Long 079° 45. 696 W' con el nombre alterado borroso "ADVENTURE" cubierto con grasa y sustancia pastosa, con casco color azul con franja blanca, sin bandera enarbolada visible, excepto la palabra ROATAN debajo del nombre, evidenciándose pangas con personal en el agua en faena de pesca ilegal con tanques de buceo.*
>
> *Durante el procedimiento, el contacto incrementó su velocidad al percatarse de la presencia de la URR abandonando a los pescadores en el área buscando salir del mar territorial colombiano, efectuaron seguimiento y llamado por VHF canal 16, ordenando parar maquinas, informando que se encontraba en mar territorial*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en https://sia.dimar.mil.co/SIA/validadocumental
Identificador: MjNE 363n Obap R36D 471i 8TtD IoY=

colombiano realizando pesca ilegal y colocando en riesgo la vida de sus pescadores.

Luego de varios intentos de llamados, la motonave "ADVENTURE", vía VHF canal 16 manifestó que no va a parar maquinas desobedeciendo a los llamados, continuando con rumbo norte saliendo del Mar territorial y zona contigua entre Colombia y Jamaica. Mientras que la URR de guardacostas efectuó procedimiento de interdicción marítima, efectuando avisos y señales visuales y auditivas, incrementando el uso escalonado de la fuerza hasta realizar disparos de advertencia en el agua, ante la negativa cooperación de la motonave. De la misma manera, la unidad procede a Mar territorial para efectuar recolección de los pescadores garantizando la vida humanada en el mar.

Siendo las 1300R, se inició el embarque de los pescadores dentro del Mar Territorial de Colombia.

Con un total de cuarenta y cuatro (44) pescadores recuperadores y embarcados en la Unidad, quienes manifestaron pertenecer a la Motonave "ADVENTURE", evidenciado en las marcas del costado de las pangas incautadas, dentro de las cuales de evidenció el producto derivado de la pesca ilegal y los materiales utilizados para la actividad, con un aproximado de 153.2 kilos de pesca de caracol pala, que a la fecha se encuentra en veda
Teniendo en cuenta los hechos reportados y la presunta infracción a la normatividad marítima vigente, me permito elevar esta información para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus competencias. (...) Cursiva fuera de texto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su

Documento firmado digitalmente

competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar con relación a los hechos ocurridos el día 29 de octubre del 2026, con la motonave de nombre ADVENTURE, sin matrícula de presunta bandera hondureña, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Memorando de fecha 6 de octubre del 2026, con los anexos relacionados a continuación:

1.1 Denuncia WESISHING de fecha 28 de noviembre de 2026.
1.2 Oficio No 28 1000R MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 28 de octubre de 2026.
1.3 acta de protesta del 29 de octubre de 2026.
1.4 Oficio No. 311300R MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR dentro del presente expediente mediante oficio a la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina información sobre el destino final de los bienes relacionados con la presunta pesca ilegal.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR dentro del presente expediente mediante oficio a la Directora Seccional de Fiscalías de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Fiscalía General de la Nación información sobre las actuaciones y procedimientos adelantados en el caso de presunta pesca ilegal.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR dentro del presente expediente mediante oficio a la Directora Regional San Andrés de Migración Colombia información sobre procedimiento y destino de personas vinculadas al caso de presunta pesca ilegal.

ARTICULO SEXTO: Solicitar mediante señal a la estación control, tráfico y vigilancia marítima, si la motonave ADVENTURE, sin matrícula de presunta bandera hondureña solicitó el ingreso a la jurisdicción para el día 29 de octubre del año 2026, con el fin de que obre como prueba en la presente investigación.

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORAR al presente expediente el informe realizado por el suboficial de altobordo de la Capitanía de Puerto para la fecha del 29 de octubre del año 2026.

ARTÍCULO NOVENO: Solicítese, por conducto del Grupo de Asuntos Internacionales Marítimos de la Dirección General Marítima (DIMAR), a la Dirección General de la Marina

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/ Identificador: MjNE 363n Obap R36D 471i 8TtD IoY=
Documento firmado digitalmente

Mercante (DGMM) de Honduras, en calidad de autoridad marítima competente, informar la identidad del propietario, armador o responsable de la nave ADVENTURE, de presunta bandera hondureña y sin matrícula conocida, remitiendo los antecedentes registrales que reposen en sus bases de datos.

ARTICULO DECIMO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO UNDECIMO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO DOCEAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.ccm.mil.co/SE/identificador.mil
Identificador: MjNE 363n Obap R36D 471i 8TtD loY=
Documento firmado digitalmente